



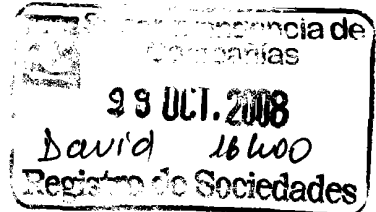
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1765
Quito, 28 de Octubre de 2008

48782

35599

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración:

Tripetrol Gas S.A.

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-084, de 28 de Octubre de 2008, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- Sr. Patricio Corral p/c escanear estos documentos en la cia. Tripetrol Gas S.A. en la parte general (Resoluciones).

27/02/2009





RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 084
CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-44 de 27 de agosto de 2008, se dispuso incautar las cuentas en participación, utilidades, regalías, participaciones por contratos de abanderamiento u otros rendimientos en general que posee Tripetrol Gas S.A. en las gasolineras y/o estaciones de Servicios que conforman la red de distribuidores de Tripetrol y sus empresas vinculadas; así como también, la incautación de los bienes inmuebles y todos sus activos en las estaciones de servicio que pertenezcan a Tripetrol S.A., dentro de los cuales se encuentran las Estaciones de Servicio "Manabí", "La Giralda" y "El Terminal".

Que mediante reclamos dirigidos a esta Institución dentro del plazo legal, las Estaciones de Servicio "La Giralda", "Manabí" y "El Terminal" a través de sus propietarios Violeta Cabrera Brito, Ramiro Terán Ruiz y Manuel Rodrigo Terán Sierra, respectivamente, en calidad de terceros afectados, solicitan se deje insubsistente los efectos jurídicos de la resolución antes referida.

Que luego del análisis a los documentos contenidos en el expediente remitido por los peticionarios a la AGD en base al "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos" expedido mediante Resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 de 24 de julio del 2008, y publicado en el Registro Oficial No. 393 del 31 de Julio del mismo año, así como su reforma publicada en el Registro Oficial No. 493 de 22 de septiembre de 2008, la Dirección Nacional Jurídica emite su informe técnico jurídico, el cual en la parte pertinente concluye: "Los documentos adjuntos a los reclamos propuestos hacen prueba fehaciente y suficiente sobre el origen lícito y la real propiedad de las Estaciones de Servicio "La Giralda", "Manabí" y "El Terminal", de Violeta Cabrera Brito, Ramiro Terán Ruiz y Manuel Rodrigo Terán Sierra, respectivamente. Lo que por tanto desvanece la presunción *iuris tantum* establecida en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-44. En consecuencia, al no encontrarse inmersos dentro de los presupuestos señalados en el último inciso del artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, las Estaciones de Servicio "La Giralda", "Manabí" y "El Terminal", procede acoger las peticiones formuladas por Violeta Cabrera Brito, Ramiro Terán Ruiz y Manuel Rodrigo Terán Sierra, respectivamente".

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la medida de incautación dispuesta en contra de las Estaciones de Servicio "Manabí", "La Giralda" y "El Terminal".

Artículo 2.- Cancelar la prohibición de enajenar impuesta a todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase, y todas las medidas cautelares en contra de las Estaciones de Servicio "Manabí", "La Giralda" y "El Terminal", ordenadas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-44 de 27 de agosto de 2008 en armonía con el artículo 3 de la resolución No. AGD-GG-2008-43.

Artículo 3.- Notifíquese con copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes, a los señores propietarios de las Estaciones de Servicios antes mencionadas, señor Superintendente de Compañías, señor Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea menester, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones que fueren del caso.

Quito, D. M. a 28 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M. a 28 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
SEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AG

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

28 OCT. 2008